



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00006-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0139

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Maper S.A. contra de R&O S.A.S, será inadmitida porque:

1. No cumple a cabalidad con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 82 del C.G.P, por cuanto, no indicó domicilio de los representantes legales de las partes.
2. El poder no cumple con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, puesto que en él no se indicó el correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
3. El poder no cumple con el art. 74 del C.G.P. ya que adolece de constancia de presentación personal ante notario, centro de servicios o juez; ni, en defecto de lo anterior, aparece haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico del mandante, de manera que podamos presumir su autenticidad, tal como establece el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Tampoco cumplió con el núm. 10 del artículo 82 del C.G.P, por cuando no estableció el lugar o direcciones, físicas y electrónicas donde los representantes legales de demandante y demandada recibirán notificaciones; pues estos pueden o no coincidir con los de sus representadas.
5. Finalmente y respecto de la factura FV-175053 tenemos lo siguiente:
 - No cumple con el numeral tercero del art. 774 del Código de Comercio, ya que en ella no se dejó constancia del estado del pago, toda vez que allí no se ve reflejado el abono realizado por la demandada.
 - No es clara la forma de vencimiento del título toda vez que en la parte inicial se indica que es pagadero en 1 cuota y en el acápite correspondiente a observaciones de indicó que sería en 6 cuotas.
 - Además, el valor correspondiente a la factura no es legible, por ello se requiere al demandante a fin que realice una nueva digitalización o remita la factura en original al juzgado con el fin que sea verificado el monto denunciado en demanda.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por Maper S.A. contra R&O S.A.S.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar, al doctor Sebastián López.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf25f231a70b76f444698540e6c79e9eb7a5189488f0d9a3a8f13fea34a9e1**

Documento generado en 04/02/2022 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>